

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 277

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 3 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a VIII....

VIII Bis. Proponer al Ejecutivo del Estado, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos eléctricos o híbridos, a efecto de que este pueda contemplarlos en la propuesta de Ley de ingresos de cada ejercicio fiscal.

IX. a XV...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA